

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCAVeinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00087-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Aclare los hechos que sirven como fundamento de la demanda a fin de establecer las cuotas de alimentos que adeuda el demandado OSCAR YESID BARÓN RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., como quiera que en el acápite de hechos sólo se hace mención a un incumplimiento, pero no se explica por qué no se cobran cuotas de todos los meses, ni qué pagos ha realizado el demandado.
2. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae72ff1b7638c71577209a29b0020e6b905405e17e3d9c121f9c08c15414bb0**

Documento generado en 20/01/2022 11:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>